



LUNES 21 DE ABRIL DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 76
CÓRDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a
SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 126

Córdoba, 21 de abril de 2025

VISTO: el fallecimiento del Santo Padre y Pontífice Máximo Francisco, Papa N° 266 de la Iglesia Católica, y Obispo de Roma, de nombre secular Jorge Mario Bergoglio, también Jefe de Estado de la Ciudad del Vaticano, acaecido en el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Que el Papa Francisco ha sido el primer Pontífice originario de América, y el primer argentino en liderar la Iglesia Católica, quien dedicó su vida a predicar los valores del Evangelio cristiano con amor universal, especialmente en favor de los más vulnerables.

Que ha sido el portador de ideas transformadoras de la Santa Iglesia Apostólica Católica Romana, a través de las Encíclicas 'Lumen fidei' -La luz de la fe-, 'Laudato si' -Alabado seas-, 'Fratelli Tutti' -Hermanos todos- y 'Dilexit nos' -Nos amó-.

Que, en la instancia, resulta oportuno que la Provincia declare Duelo en todo el territorio cordobés, por el término de siete (7) días a partir del día de la fecha, a fin de acompañar el dolor del pueblo que profesa la fe católica y de la familia de su Santidad.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, de la Constitución Provincial,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 126..... Pag. 1

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DECLÁRASE Duelo Provincial, por el término de siete (7) días a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del Santo Padre y Pontífice Máximo Francisco, acaecido el día 21 de abril del año 2025.

Artículo 2º.- DISPÓNENSE que en todos los establecimientos públicos dependientes de la Provincia, la Bandera Nacional y la Bandera Provincial permanezcan izadas a media asta en señal de duelo, durante el período fijado en el artículo anterior.

Artículo 3º.- INSTRÚYESE a la Secretaría de Ceremonial dependiente del Ministerio de Vinculación Comunitaria para que adopte las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

